

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

REFERENCIA: DEMANDA LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO 0800131100062022-00198-00
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA HERRERA BALMACEDA
DEMANDADO: CHRISTOPHER THOMAS CLEVELAND

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del emplazamiento en el registro nacional de emplazados e igualmente la abogada de la parte demandada ANA MILENA FLÓREZ REALPE contesta la demanda y manifiesta no tener objeción alguna frente a la denuncia de los inventarios y avalúos denunciada por el abogado de la parte demandante en cero activo y cero pasivo, así mismo se advierte que los apoderados judiciales de la parte accionante y accionada Doctores ANA MILENA FLÓREZ REALPE y RAFAEL JUNIOR MIRANDA INFANTE, con la presentación de la demanda adjuntaron escrito de mutuo acuerdo contentivo de la denuncia de los inventarios y avalúos de los bienes sociales señalando que los activos y pasivos son cero. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de Noviembre del 2022.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Dieciséis (16) de Noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la abogada de la parte demandada ANA MILENA FLÓREZ REALPE contesta la demanda y manifiesta no tener objeción alguna frente a la denuncia de los inventarios y avalúos denunciada por el abogado de la parte demandante en cero activo y cero pasivo, así mismo los apoderados judiciales de la parte accionante y accionada con la presentación de la demanda adjuntaron escrito de mutuo acuerdo contentivo de la denuncia de los inventarios y avalúos de los bienes sociales señalando que los activos y pasivos son cero.

El artículo 501 del C.G.P. establece “... *el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicaran los valores que asignen a los bienes.*”

Conforme a lo anterior, como quiera que el escrito de inventarios y avalúos fue presentado a través del correo electrónico del Despacho por los apoderados judiciales de la parte accionante y accionada Doctores ANA MILENA FLÓREZ REALPE y RAFAEL JUNIOR MIRANDA INFANTE, indicando que en la sociedad conyugal de los excónyuges ERIKA PATRICIA HERRERA BALMACEDA y CHRISTOPHER THOMAS CLEVELAND, no se adquirieron bienes sociales, como tampoco existen pasivos, por lo tanto el activo y el pasivo es cero, por lo que es del caso darle traslado al referido escrito a los interesados, por el termino de tres (3) días, vencido el termino señalado, si no fueren objetados, se ordenara la aprobación de los inventarios y avalúos que hacen parte de la sociedad conyugal de los ex cónyuges, denunciados por los abogados de los extremos procesales de la litis en el presente asunto, dictando la sentencia correspondiente si hubiere lugar a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada CHRISTOPHER THOMAS CLEVELAND, a través de apoderado judicial, frente a la cual manifiesta no tener objeciones de la denuncia de los inventarios y avalúos en cero activo y cero pasivos.

SEGUNDA: Reconocer personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandada CHRISTOPHER THOMAS CLEVELAND, Doctora ANA MILENA FLÓREZ REALPE, para contestar la demanda en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: Córrase traslado de los inventarios y avalúos de los bienes sociales denunciados en cero activo y cero pasivo a los interesados por el termino de tres (3) días del escrito contentivo de los inventarios y avalúos que hacen de la parte de la sociedad conyugal de los excónyuges ERIKA PATRICIA HERRERA BALMACEDA y CHRISTOPHER THOMAS CLEVELAND, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

CUARTO: Vencido el termino señalado, sino fueren objetados los inventarios y avalúos que hacen parte de la sociedad conyugal de los ex cónyuges ERIKA PATRICIA HERRERA BALMACEDA y CHRISTOPHER THOMAS CLEVELAND y denunciados cuyo activo es cero y pasivo cero, se ordenara la aprobación de los mismos, si hubiere lugar a ello y se dictara la correspondiente sentencia.

CUARTO: Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y al Estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA